

ayri



BERNI

LAÏCS.

DE PARTII

.2.

KKT274

C37

1767

V.2

c.1



1080098084

LAS SIETE PARTIDAS
DEL REY
D. ALFONSO EL SABIO,
GLOSSADAS

POR EL S.^r D. GREGORIO LOPEZ,
DEL CONSEJO REAL DE LAS INDIAS

EN ESTA IMPRESION

SE REPRESENTA A LA LETRA EL TEXTO
DE LAS PARTIDAS,

QUE DE ORDEN DEL CONSEJO REAL SE CORRIGIO, Y PUBLICO

EL DR. BARRI EN EL AÑO 1758.

*Se reimprime la Glosa del Sr. Gregorio Lopez, por el tenor de la
Edicion de Salamanca del año 1555.*

Se han examinado las Citas, corregido, y puntualizado.

Se han corregido las materiales erratas de Imprenta.

Se añadieron en las margenes de los Textos las Leyes Recopiladas, y otras de Indias.

En obsequio de un Decreto del Consejo Real de 4. de Noviembre de 1759.

(P O R

EL DR. DON JOSEPH BERNI Y CATALA,
Abogado de los Reales Consejos.

PARTIDA



SEGUNDA

CON REA. PRIVILEGIO

Valencia: En la Imprenta de Don. Montfort, año de 1767.

LAS SIETE PARTIDAS
DEL REY
D. ALFONSO EL SABIO,
GLOSSADAS
POR EL S.^R D. GREGORIO LOPEZ,
DEL CONSEJO REAL DE LAS INDIAS.

EN ESTA IMPRESSION
SE REPRESENTA A LA LETRA EL TEXTO
DE LAS PARTIDAS,

QUE DE ORDEN DEL CONSEJO REAL SE CORRIGIÓ. Y PUBLICÓ

EL DR. BERNI EN EL AÑO 1758.

*Se reimprime la Glossa del Sr. Gregorio Lopez, por el tenor de la
Edicion de Salamanca del año 1555.*

Se han examinado las Citas, cotejado, y puntualizado.

Se han corregido las materiales erratas de Imprenta.

Y colocado en las margenes de los Textos las Leyes Recopiladas, y Autos Acordados.

En obediencia del Decreto del Consejo Real de 4. de Noviembre de 1759.

P O R

EL DR. DON JOSEPH BERNI Y CATALÁ,
Abogado de los Reales Consejos. *De Rio*



PARTIDA

SEGUNDA.

CON REAL PRIVILEGIO.

Valencia: En la Imprenta de Benito Monfort, año de 1767.

KK7 274
 37
 1976
 2

LAS SIETE PARTIDAS
 DEL REY
 D. ALFONSO EL SABIO

GLOSSADAS
 POR EL Sr. D. GREGORIO LOPEZ
 DEL CONSEJO REAL DE LAS INDIAS
 EN ESTA IMPRESION
 SE REPRESENTA A LA LETRA EL TEXTO
 DE LAS PARTIDAS
 QUE DE ORDEN DEL CONSEJO REAL SE CORRIGIO Y TUBO
 EN DR. BARRA EN EL AÑO 1728
 Se reimprime la Glosa del Sr. Gregorio Lopez por el tenor de la
 Edicion de Salamanca del año 1722.
 Se han examinado las Glosas, y se han corregido las erratas, y se han añadido las que faltaban.
 Y se ha observado el Original del Consejo Real de las Indias de 1722.
 P O R
 EL DR. DON JOSEPH BERNI Y CATALA
 Abogado de los Reales Consejos



BURUW Rangol Sth
 UARY
 FONDO
 GENERAL HISTORICO

TABLA DE LOS TITULOS, Y LEYES DE LA
 segunda Partida.

La segunda Partida que habla de los Reyes, e de los otros Grandes
 Señores de la tierra, que la han de mantener en Justicia e verdad.
 La qual contiene xxxi. Titulos. Item
 ccc.lxxiiii. Leyes.

P rologo. pag. 1.	TITULO IV. pag. 22.
<i>Que habla de los Emperadores, e de los Reyes, e de los otros grandes Señores.</i> pag. 2.	<i>Qual deue el Rey ser en sus palabras.</i>
TITULO I.	
L EY I. Que cosa es Imperio, e por que ha ansi nome; e por que conuino que fuesse, e que lugar tiene. pag. 3.	L EY I. Que cosa es palabra, e a que tiene pro. alli.
L . II. Que poder ha el Emperador, e como deue usar del Imperio. pag. 4.	L . II. Quantas maneras son de palabras, e como se deuen dezir. alli.
L . III. Que poderio ha el Emperador, de fecho. pag. 7.	L . III. Que el Rey deue guardar su boca, que no diga palabras menguadas. pag. 23.
L . IV. Como el Emperador deue vsar de su poderio. pag. 8.	L . IV. De como el Rey se deue guardar, que non diga palabras desconuenientes. alli.
L . V. Que cosa es el Rey. pag. 8.	L . V. Que daño viene de la palabra, quando non es dicha como deue. pag. 25.
L . VI. Que quiere dezir Rey, e por que es assi llamado. pag. 9.	TITULO V. pag. 25.
L . VII. Por que conuino que fuesse Rey, e que lugar tiene. alli.	<i>Qual deue el Rey ser en sus Obras.</i>
L . VIII. Qual es el poderio del Rey, e como deue vsar del. pag. 10.	L EY I. Que cosa es Obra, e quantas maneras son della. alli.
L . IX. Por que maneras se gana el Señorio del Reyno. pag. 11.	L . II. Como el Rey ha de ser mesurado en comer, e en beuer. alli.
L . X. Que quiere dezir Tirano, e como vsa su poderio en el Reyno, despues que es apoderado del. pag. 13.	L . III. Que el Rey deue guardar, en que lugar faze linage. pag. 26.
L . XI. Quales son los otros grandes, e honrados Señores, que non son Emperadores, nin Reyes. pag. 14.	L . IV. Que el Rey deue fazer sus fechos, en buen continente. pag. 27.
L . XII. Que poder han los Señores sobredichos, que han el Señorio de las tierras por heredamiento. pag. 15.	L . V. Que el Rey se deue vestir muy apuestamente. alli.
L . XIII. Quales son llamados Catanes, e Valuafores, e Potestades, e Vicarios, e que poder han. pag. 16.	L . VI. Que el Rey deue ser manso: e que departamento ha entre costumbres, e maneras. pag. 28.
TITULO II.	L . VII. Quales virtudes deue auer el Rey para ganar amor de Dios. alli.
<i>Qual deue el Rey ser, en conozer, e amar, e temer a Dios.</i> pag. 17.	L . VIII. Que virtudes deue auer el Rey, para beuir derechamente en este mundo, e ser bien acotumbrado. pag. 29.
L EY I. Como el Rey deue conozer a Dios, e por que razones. pag. 17.	L . IX. Que cosa deue el Rey vsar quotidianamente, para ser acotumbrado bien. pag. 30.
L . II. Como, e por que razones deue amar a Dios el Rey. alli.	L . X. Que el Rey deue auer sufrancia en la saña, mas que otro. alli.
L . III. Qual deue el Rey ser en temer a Dios. pag. 18.	L . XI. Que se deue el Rey guardar de la yra, que non le haga errar. pag. 31.
L . IV. Como el Rey deue feruir, e loar a Dios. pag. 19.	L . XII. Como se deue el Rey guardar de malquerencia. pag. 32.
TITULO III.	L . XIII. Como el Rey no deue cobdiciar a fazer cosa que non puede ser. alli.
<i>Qual deue el Rey ser en si mismo, e primeramente en sus Pensamientos.</i> pag. 20.	L . XIV. Como el Rey non deue cobdiciar, a fazer cosa que sea contra derecho. alli.
L EY I. Que cosa es Pensamiento, e por que ha assi nome. pag. 20.	L . XV. Como el Rey non deue auer cobdicia, de fazer las cosas en el tiempo que non deuen ser fechas, como las cosas del placer, en tiempo de pelar; e por contrario. pag. 33.
L . II. Onde nasce el Pensamiento, e como deue ser fecho. alli.	L . XVI. Como el Rey deue ser acucioso, en aprender a leer, e de los faberes lo que podiere. alli.
L . III. Como el Rey non deue cobdiciar en el coraçon honrra sobejana, e sin pro. alli.	L . XVII. Como el Rey se deue trabajar en conozer los omes. pag. 34.
L . IV. Como el Rey non deue mucho cobdiciar en su coraçon grandes riquezas ademas. pag. 21.	L . XVIII. Como deue ser el Rey graciado, e franco. alli.
L . V. Que el Rey non deue cobdiciar, ser muy uiciofo. alli.	L . XIX. Como el Rey deue ser mañoso. pag. 35.
<i>Partida II.</i>	L . XX. Como el Rey deue ser mañoso en caçar. alli.
	L . XXI. De que alegría deue el Rey vsar a las ve-gadas, para tomar conorte en los pesares, e en las cuytas. pag. 36.

TI-

TITULO VI.

Qual deve el Rey ser a su Muger, e ella a el.
LEY I. Quales cosas deve el Rey catar en su Cafamiento.
L. II. Como el Rey deve amar, e honrrar, e guardar a su Muger.

TITULO VII.

Qual deve el Rey ser a sus Fijos, e ellos a el.
LEY I. Como el Rey deve amar sus Fijos, e por que razones.
L. II. Como el Rey ha de fazer criar a sus Fijos con femencia.
L. III. En que manera deuen ser guardados los Fijos de los Reyes.
L. IV. Que los Fijos de los Reyes deuen auer Ayos, de buen linaje, bien acostumbrados, discretos, & de buen entendimiento.
L. V. Que cosas deuen acostumar a los Fijos de los Reyes para ser apuestos, e limpios.
L. VI. Como los Fijos de los Reyes deuen ser medurados en beuer el vino.
L. VII. Como los Ayos deuen mostrar a los Fijos de los Reyes, como fahlen bien, e apuestamente.
L. VIII. Que los Ayos deuen mostrar a los Fijos de los Reyes, que ayvan buen continente.
L. IX. Quales cosas deuen enseñar los Reyes a sus Fijos.
L. X. Que cosa deuen mostrar a los Fijos de los Reyes, quando comienzan a ser donceles.
L. XI. Quales Amas, e Ayas deuen auer las Fijas de los Reyes: e como deuen ser guardadas.
L. XII. Como el Rey, & la Reyna se deuen trabajar de casar sus Fijas, e guardarlas.
L. XIII. Como el Rey deve fazer bien a sus Fijos, e castigarlos, quando erraren.

TITULO VIII.

Qual ha de ser el Rey a los otros sus Parientes e ellos a el.
LEY I. Como el Rey deve amar, e honrrar, e fazer bien, a aquellos con quien ha debdo por linaje.
L. II. En que manera deve el Rey escarmentar a sus Parientes, quando algun yerro fizieren.

TITULO IX.

Qual deve el Rey ser a sus Oficiales, e a los de su Casa, e de su Corte, e ellos con el.
LEY I. Que quiere dezir Oficio, e quantas maneras son de Oficiales.
L. II. Quales omes deve el Rey recibir en su Casa, para servirle dellos.
L. III. Qual deve ser el Capellan del Rey.
L. IV. Qual deve ser el Chanceler.
L. V. Quales deuen ser los Coniejeros del Rey.
L. VI. Quales deuen ser los Ricos omes, e que deuen fazer.
L. VII. Quales deuen ser los Notarios del Rey, e que es lo que han de fazer.
L. VIII. Quales deuen ser los Escrivanos del Rey: e que deuen fazer.
L. IX. Quales deuen ser los Amefnadores del Rey: e que es lo que deuen fazer.
L. X. Quales deuen ser los Fificos del Rey: & que es lo que deuen fazer.
L. XI. Quales deuen ser los Oficiales del Rey, que han de servir en su comer, e en su beuer.
L. XII. Qual deve ser el Repoftero, e el Camarero del Rey.
L. XIII. Quales deuen ser los Despenferos del Rey,

e que es lo que deuen fazer.
L. XIV. Quales deuen ser los Porteros del Rey, e que es lo que deuen fazer.
L. XV. Qual deve ser el Apofentador del Rey, e que es lo que deve fazer.
L. XVI. Qual deve ser el Alferez del Rey: & que es lo que pertenesce a su Oficio.
L. XVII. Qual deve ser el Mayordomo del Rey: & que ha de fazer.
L. XVIII. Quales deuen ser los Juezes del Rey, & que deuen fazer.
L. XIX. Qual deve ser el Adelantado del Rey.
L. XX. Que es lo que ha de fazer el que haze la Justicia en la Corte del Rey.
L. XXI. Quales deuen ser los Mayordomos del Rey.
L. XXII. Que deuen fazer los Adelantados, que son puestos por manos del Rey en las Comarcas.
L. XXIII. Quales deuen ser los Merinos mayores, e que deuen fazer.
L. XXIV. Que deve fazer el Almirante, e qual ha de ser.
L. XXV. Quales deuen ser los Almojarifes, e los que tienen las Rentas del Rey en fieltad, e los Cojedores, e que es lo que han de fazer.
L. XXVI. En que manera, e que cosas deuen jurar los Oficiales del Rey.
L. XXVII. Que cosa es Corte, e por que ha asi nome, e qual deve ser.
L. XXVIII. Que semejança pusieron los Antiguos a la Corte del Rey.
L. XXIX. Que cosa es Palacio, e por que le llaman asi.
L. XXX. Quantas cosas deuen ser catadas en el retraer.

TITULO X.

Qual deve el Rey ser comunamente a todos los de su Señorio.

LEY I. Que quiere dezir Pueblo.
L. II. Como el Rey deve amar, e honrrar, e guardar a su Pueblo.
L. III. Por que razones deve el Rey amar, e honrrar, e guardar a su Pueblo.

TITULO XI.

Qual deve el Rey ser a su Tierra.

LEY I. Como deve el Rey amar a su Tierra.
L. II. Como deve el Rey honrrar a su Tierra.
L. III. Como deve el Rey guardar su Tierra.

TITULO XII.

Qual deve el Pueblo ser, en conoscer, e en amar, e en temer a Dios, e a su Rey.

LEY I. Como el Rey, e el Pueblo, deuen conoscer a Dios naturalmente.
L. II. Como deve el Pueblo conoscer a Dios, por creencia de Ley.
L. III. Por que razones deve el Pueblo auer Fe en Dios.
L. IV. Por que razones deve el Pueblo auer Esperança en Dios.
L. V. Que bienes vienen al Pueblo que ha firme Esperança en Dios.
L. VI. Por que razones deve el Pueblo amar a Dios.
L. VII. Por que razones es el Pueblo muy tenuto amar a Dios.
L. VIII. Como el Pueblo deve temer a Dios, e por que razon.

L. IX. Quales bienes vienen al Pueblo, quando temen a Dios.

TITULO XIII.

Qual deve el Pueblo ser, en conoscer, e en honrrar, e en guardar al Rey.

LEY I. Como el Pueblo deve cobdiar siempre, de ver bien del Rey, e non su mal.
L. II. Como el Pueblo deve siempre querer, bien oyr del Rey, e non su mal.
L. III. Como el Pueblo deve sentir de lueñe el bien del Rey, para allegarlo; e su mal, para arredrallo.
L. IV. Como deve el Pueblo auer plazer con la buena fama del Rey, e peñarle de la mala.
L. V. Como el Pueblo deve siempre dezir verdad al Rey, y guardarse de mentirle.
L. VI. Como el Pueblo deve tañer las cosas que fueren a seruido, e honrra del Rey; e non aquellas, en quel yoguieffe muerte, o ferida, o deshonrra.
L. VII. Como el Pueblo deve bien servir al Rey, e guardarse del contrario desto.
L. VIII. Como el Pueblo deve obrar en los fechos del Rey con asofegamiento, e con fecho, e non rebatofamente por antojança.
L. IX. Como el Pueblo deve pensar, e conoscer aquellas cosas, que fueren a pro del Rey, para fazerlas; e las que fueren a su daño, desuairlas, e tollerlas.
L. X. Como el Pueblo deve asmar las cosas que fueren a pro de la vida, e de la salud del Rey, e fazerlas, e llegarlas; e las que fueren contrarias desto, non fer dellas fechores, e guardar que las non haga otro.
L. XI. Como el Pueblo deve auer siempre en remembrança el Señorío del Rey, para guardar, e obedescer su mandamiento.
L. XII. Como los Santos se acordaron con los Sabios antiguos, que el Pueblo es tenuto de fazer al Rey, las cinco cosas que en esta ley dize.
L. XIII. Que a semejançe del conocimiento de las cosas, qual es por su efencia, e por su operacion; asi el Pueblo ha de conoscer su Rey.
L. XIV. Por que razones deve el Pueblo amar al Rey.
L. XV. Como el Pueblo deve temer al Rey, e que departimiento ha entre temor, e miedo.
L. XVI. Como el Pueblo deve enuergonçar, e obedescer al Rey.
L. XVII. Como el Pueblo deve honrrar al Rey, en dicho.
L. XVIII. Como el Pueblo deve honrrar al Rey, de fecho.
L. XIX. Como el Pueblo deve honrrar al Rey, de palabras que fuere finado.
L. XX. En que manera deve honrrar el Pueblo al Rey nuevo que reynare.
L. XXI. Como deuen entregar al Rey nuevo las Villas, e los Castillos, e las otras Fortalezas: e en que manera deuen fazer omenaje aquellos a quien los el diere, que los tenga por el.
L. XXII. Como deuen fazer omenaje, al Rey nuevo, de los Castillos que ouieffen auido por credamiento de los otros Reyes.
L. XXIII. Como deuen fazer omenaje, al Rey nuevo, de los Castillos que son en su Señorío, aunque los ouieffen algunos heredado de otra parte.
L. XXIV. Como deuen fazer omenaje de los Castillos, que algunos touieffen, por postura, o por feudo.
L. XXV. En quales cosas deve el Pueblo guardar al Rey.

L. XXVI. Como el Pueblo es tenuto de guardar su Señor.

TITULO XIV.

Qual deve ser el Pueblo en guardar el Rey, e su Muger, e sus Fijas, e las otras sus Parientas, e en las Dueñas, e en las Donzellas, e en las otras mugeres que andau con ella.

LEY I. Como el Pueblo deve guardar al Rey, e a su muger la Reyna.
L. II. Como el Rey deve ser guardado, en sus Fijas, e en las otras sus Parientas.
L. III. Como deve el Pueblo guardar el Rey, en las Dueñas, e en las Donzellas, que andan en Casa de la Reyna.
L. IV. Como el Pueblo deve guardar al Rey, en las Amas, e en las otras mugeres, que fueren en casa de la Reyna.

TITULO XV.

Qual deve ser el Pueblo en guardar al Rey, en sus Fijos.

LEY I. Como deve el Pueblo guardar los Fijos del Rey.
L. II. Como el Fijo mayor ha adelantamiento, e mayoria sobre los otros sus hermanos.
L. III. Como deuen ser efcogidos los Guardadores del Rey niño, si su Padre non ouiere dexado Guardadores.
L. IV. Que cosas es tenuto de fazer guardar el Rey nuevo, por el finado.
L. V. Como el Rey, e todos los del Reyno, deuen guardar que el Señorío sea siempre vno, e no lo enajenen, ni lo departan.
L. VI. Qual deve el Pueblo ser al Rey, en guardar los Parientes del Rey.

TITULO XVI.

Como el Pueblo deve guardar al Rey en sus Oficiales, e en su Corte, e en los que vienen a ella.

LEY I. Como deuen ser guardados los Oficiales de la Corte del Rey.
L. II. Como deuen ser guardados, todos los que fueren en la Corte del Rey, o viniessen a ella.
L. III. Que pena deuen auer, los que boluieren pelear en el lugar do el Rey fuere, e los que mataren, o ferieren tres mugeros enderredor.
L. IV. Como deuen ser guardados, los que vienen a la Corte del Rey, o se fueren della.

TITULO XVII.

Qual deve el Pueblo ser en guarda del Rey, en sus cosas muebles, e rayzes, que pertenescen a el para su mantenimiento.

LEY I. Como deve el Rey ser guardado en sus cosas, quier sean muebles, o rayzes: e por que las llaman asi.
L. II. Como deve el Pueblo guardar las Casas, e los Cilleros del Rey: e que pena mereçe, quien errare en esta guarda.

TITULO XVIII.

Qual deve el Pueblo ser, en guardar, e en bastecer, e en defender los Castillos, e las Fortalezas del Rey, e del Reyno.

LEY I. Como deve el Pueblo guardar al Rey, en sus Castillos, e en sus Fortalezas: e que pena merecen, los que erraffen en esta guarda.
L. II. Como deuen ser dados, e recibidos, los Castillos, e en que manera.
L. III. Por que razones touieron por bien los Antiguos,

guos, que las entregas de los Castillos fuesen fechas por mano de Portero: e que deuen auer, los que non fueren a recibirlos, al plazo que les pusiessen. pag.133.

L. IV. Como, e quantas maneras son de Castillos que se pueden recebir sin Portero, e por quales razones. pag.134.

L. V. Por quales razones pueden, los que han de recebir los Castillos, dar otros que los reciban por ellos. pag.136.

L. VI. Quales deuen ser los Alcaydes de los Castillos: e que es lo que deuen fazer, por sus cuerpas, en guarda dellos. pag.137.

L. VII. Qual deue ser el Alcayde que finca en el Castillo por mano del Mayor, quando el va a alguna parte: e que es lo que deue fazer el, e los otros que y fincan. pag.138.

L. VIII. En que manera deuen fazer Alcayde, quando el que tiene el Castillo, muriese sin lengua. pag.139.

L. IX. Que el Alcayde deue tener en el Castillo tantos omes, e tales, con que lo pueda bien guardar. pag.139.

L. X. En que manera deuen ser basteidos los Castillos, de viandas, e de todas las otras cosas que son menester. pag.140.

L. XI. Como deuen ser basteidos los Castillos, de armas. pag.141.

L. XII. Como se deuen los Castillos, con estuerzo, e con ardimiento, defender, e guardar. pag.142.

L. XIII. Que en defender los Castillos ha menester cordura, e sabiduria. pag.143.

L. XIV. Como el Alcayde del Castillo deue usar de su sabiduria. alli.

L. XV. Como los Castillos deuen ser acorridos, labrandolos. pag.144.

L. XVI. En que manera deuen los Alcaydes acorrer, en tiempo de guerra, a los Castillos que toquieren del Rey. alli.

L. XVII. Como los del Pueblo deuen acorrer a los Castillos, quando los enemigos los cercassen, e los combatiessen. pag.145.

L. XVIII. En que manera deuen ser dados los Castillos a los Señores cuyos fueren, para guardar los omes su lealdad. alli.

L. XIX. Por que razones non esta mal al Alcayde, en non dar el Castillo por mandado de su Señor, maguer aya recebido el Portero del Rey. pag.146.

L. XX. En que manera deuen los Alcaydes emplazar los Castillos, quando los Señores son en culpa, non los queriendo tomar. pag.147.

L. XXI. Que deue aun fazer el Alcayde, despues que ouiere emplazado el Castillo. pag.148.

L. XXII. Como el Alcayde puede emplazar el Castillo, non le queriendo dar el Señor, lo que ouiesse a dar por la tenencia del. alli.

L. XXIII. Que es lo que deue ser guardado, quando los Alcaydes emplazan los Castillos como non deuen. pag.149.

L. XXIV. Como se deuen emplazar, e dar los Castillos, que son dados en fieltad. alli.

L. XXV. Por quales razones defendieron los Antiguos, que non reptaese el Rey a su natural. pag.150.

L. XXVI. Como deue fazer el que touiesse Castillo de fieltad, despues que lo ouiesse dado a su Señor. pag.151.

L. XXVII. Como el que touiere Castillo en fieltad, nol deue dar al otro Rey, maguer gelo mandasse su Señor. alli.

L. XXVIII. Como deue fazer del Castillo de fieltad el que lo tiene, si a debdo de naturaleza, o de vassallaje con vn Rey, e non con otro. alli.

L. XXIX. Como deuen fazer de los Castillos de fieltad, aquellos que los tienen, e non son vassallos, nin naturales del vn Rey, nin del otro. alli.

L. XXX. Por que razones deuen tomar, con derecho, los Castillos de fieltad, de los que los tuuieren. pag.152.

L. XXXI. Por que razones se pueden los Reyes tomar los Castillos, los vnos a los otros, que auian metido en fieltad, e por quales maneras se los tornan, si los han de tornar. pag.153.

L. XXXII. Como deuen dar los Castillos al Rey, que fuesen ganados, o combatidos en sus Conquistas, por sus vassallos, o por sus naturales. pag.154.

TITULO XIX.

Qual deue ser el Pueblo, en guardar al Rey, de sus enemigos. pag.156.

L. I. Que cosa es Enemistad, e quantas maneras son de Enemigos. alli.

L. II. Como deue el Pueblo guardar al Rey, e a todos sus Vassallos, de sus enemigos. alli.

L. III. Como deue guardar el Pueblo la tierra, e venir en huefte, contra los que se algassen en ella. pag.154.

L. IV. Como deue el Pueblo venir en huefte, quando los Enemigos de fuera entrassen en la tierra, para fazer daño de passada. pag.159.

L. V. Como deue el Pueblo venir en huefte, quando los Enemigos de fuera cercassen alguna Villa, o Castillo, en la tierra del Rey. pag.160.

L. VI. Como deue el Pueblo venir en huefte, quando los Enemigos de fuera entrassen en la tierra, para lidiar con el Rey a dia señalado. alli.

L. VII. Como el Pueblo deue venir en huefte, quando el Rey fu Señor entrasse en la tierra de los Enemigos, para fazerles mal, de passada. pag.161.

L. VIII. Como el Pueblo deue venir en huefte, quando el Rey quisiere cercar Villa, o Castillo de sus Enemigos. pag.162.

L. IX. Como deue el Pueblo venir en la huefte, quando el Rey ouiesse auer batalla con sus enemigos, dentro en la tierra dellos. alli.

TITULO XX.

Qual deue ser el Pueblo a la tierra onde son naturales. pag.163.

L. I. Como el Pueblo deue punar de fazer linaje, para poblar la tierra. alli.

L. II. De quales cosas se deuen los omes guardar, que non sean embargados de fazer linaje. pag.164.

L. III. Como el Pueblo deue criar su linaje, e acolumbrar bien, e saberse servir del. pag.165.

L. IV. Que el Pueblo se deue trabajar de traer los frutos de la tierra, e las otras cosas, de que se han de gobernar. pag.166.

L. V. Que partimiento ha entre la uor, e obra. alli.

L. VI. Como el Pueblo se deue apoderar de la tierra, e enseñorearse de las cosas que son en ella, para acrecentarla. pag.167.

L. VII. Como el Pueblo se deue apoderar de la tierra por fuerza. alli.

L. VIII. De que cosas ha de estar el Pueblo apercebido, e guardado, por guardar su tierra, e apoderarse de sus enemigos. pag.168.

TITULO XXI.

De los Caualleros, e de las cosas que les conuiene fazer. pag.169.

L. I. Por que razones la Caualleria, e los Caualleros ouieron asi nome. alli.

L. II. Como deuen ser escogidos los Caualleros. pag.170.

L. III. Como los Fijosdalgo deuen guardar la Nobleza, e la Fidalguia. pag.171.

L. IV. Como los Caualleros deuen auer en si quatro Virtudes principales. pag.172.

L. V. Que los Defensores deuen ser entendidos. alli.

L. VI. Que los Caualleros deuen ser sabidores, para saber obrar de su entendimiento. pag.173.

L. VII. Que los Caualleros deuen ser bien acostumbrados. alli.

L. VIII. Como deuen los Caualleros ser armeros, e mañosos. alli.

L. IX. Como deuen ser los Caualleros muy leales. alli.

L. X. Que los Caualleros deuen ser sabidores, para conoscer los Caualleros, e las armas que traieren, si son buenos, o non. pag.174.

L. XI. Quien ha poder de fazer los Caualleros, o non. alli.

L. XII. Quales non deuen ser Caualleros. pag.175.

L. XIII. Que cosa deue fazer el Escudero, ante que reciba Caualleria. pag.176.

L. XIV. Como han de ser fechos los Caualleros. pag.177.

L. XV. Como han de descenir la espada al Nouel, despues que fuere fecho Cauallero. pag.178.

L. XVI. Que debdo han los Noueles con los que los fazen Caualleros, e con los Padrinos que los descien las espadas. alli.

L. XVII. Que cosa deuen guardar los Caualleros, quando caualgaren. pag.179.

L. XVIII. En que manera se deuen vestir los Caualleros. alli.

L. XIX. Como los Caualleros deuen ser mesurados. pag.180.

L. XX. Como ante los Caualleros deuen leer las Estorias de los grandes fechos de armas, quando comieren. alli.

L. XXI. Que cosa son tenudos los Caualleros de guardar. pag.181.

L. XXII. Que cosas deuen fazer, e guardar los Caualleros, en dichos, e en fechos. alli.

L. XXIII. En que manera deuen honrrar a los Caualleros. pag.182.

L. XXIV. Que mejoría han los Caualleros apartadamente, mas que los otros omes. pag.183.

L. XXV. Por quales razones pierden los Caualleros honrra de la Caualleria. pag.184.

TITULO XXII.

De los Adalides, e Almogauares, e de los Peones. alli.

L. I. Que cosa deue auer el Adalid en si, e qual deue ser: e por que son asi llamados. pag.185.

L. II. Como deue ser escogido el Adalid, e quien lo puede fazer. pag.186.

L. III. Como deuen fazer el Adalid, e que le deue dar el que lo fiziere: e que poder, e que honrra gana, despues que fuere Adalid. alli.

L. IV. Por quales razones deuen ser fechos los Adalides honrradamente: e que poder han: e que pena merecen, si non lo fazen bien, lo que han de fazer. pag.187.

L. V. Que cosas deue auer en si el Almocaden: e que deue fazer el que lo fiziere. alli.

L. VI. Como deue ser fecho el Almocaden; e que pena merecen, si non vassie bien de su Oficio. pag.188.

L. VII. Quales deuen ser los Peones, por la tierra: e como deuen ser escogidos, e guiados. alli.

TITULO XXIII.

De la Guerra, que deuen fazer todos los de la tierra. pag.189.

L. I. Que cosa es Guerra, e quantas maneras son della. alli.

Partida II.

L. II. Por que razones se mueuen los omes a fazer Guerra. pag.190.

L. III. De que cosas deuen estar apercebidos, e guardados, los que quieren fazer Guerra. pag.203.

L. IV. Quales deuen ser escogidos para Cabdillos de la Guerra, e por quales razones. alli.

L. V. Como deuen ser, los Cabdillos, esforcados contra los enemigos. pag.204.

L. VI. Como los Cabdillos deuen ser auisados de lo que ouieren de fazer, ante que al fecho vengan. pag.205.

L. VII. Como los Cabdillos deuen siempre catar su mejoría. alli.

L. VIII. Quales cosas deuen fazer los Cabdillos, que vsen los omes en fecho de guerra. pag.206.

L. IX. Como los omes deuen ser acabdellados por mandamiento del Cabdillador: e que manera se ha de tener, para encobrir lo fuyo, e saber lo de los enemigos. pag.207.

L. X. Que los que ouieren de guerrear deuen ser sofridores, e feridores. pag.208.

L. XI. Quales son los bienes que vienen por el buen acabdillamiento, quando es bien fecho, como deue. alli.

L. XII. Quales deuen ser las señales que traxeren los Cabdillos, e quien las puede traer, e por que razones. alli.

L. XIII. Quantas maneras son de Señas mayores, e quien las puede traer, e por que razones. pag.209.

L. XIV. Quantas maneras son de Pendones. alli.

L. XV. Que otro ome non deue traer Señá, ni Pendon cotidianamente, si non el Rey. pag.210.

L. XVI. Quantas maneras son de hazes, e como se deuen partir. alli.

L. XVII. Como los de la Huefte deuen ser acabdillados, quando se mueuen. pag.211.

L. XVIII. Como deuen fazer, quando los enemigos dieren salto en la Huefte. pag.212.

L. XIX. En que lugares deuen los Cabdillos aposentar las Huestes. alli.

L. XX. En que manera deuen aposentar las Huestes. pag.213.

L. XXI. Como deuen ser acordadas las Huestes. pag.214.

L. XXII. Como deuen ser guardadas, e guidadas las recuas, quando fueren con las viandas a las Huestes; e los que van por yerua, o por paja, o por leña. alli.

L. XXIII. Como deue ser aposentada la Huefte, quando cercan alguna Villa, o algund Castillo de los enemigos. pag.215.

L. XXIV. Como deuen los que fueren en Huefte, ser aparejados de engeños, e de las otras cosas, que son menester para fazer daño a los enemigos. pag.216.

L. XXV. Como deuen fazer daño a los enemigos, en la manera que supieren que verna mas daño. alli.

L. XXVI. Como deuen parar engeño a Villa, o a Castillo. pag.217.

L. XXVII. Que pone diuerfos nombres, e maneras de guerrear. alli.

L. XXVIII. Como los omes deuen ser acabdillados, e quantas maneras son de Caualgadas. pag.218.

L. XXIX. Como deuen fazer las Algaras, & las Correduras. pag.219.

L. XXX. Que cosas deuen catar, los que se meten en las celadas. alli.

TITULO XXIV.

De la Guerra que se faxe por la Mar. pag.220.

L. I. Que cosa es la Guerra de la Mar, e quantas maneras son della; e de que cosas ha

- mencester esten guisados, los que la quieren fazer. *alli.*
- L. II. Quales omes son menester para armamiento de los Nauios, quando quisieren guerrear. pag. 221.
- L. III. Qual deve ser el Almirante: e como deve ser fecho. *alli.*
- L. IV. Quales deuen ser Comitres, e como deuen ser fechos, e otrofi que poderio han. pag. 222.
- L. V. Quales deuen ser los Naocheros, e como deuen ser fechos: e que poder han. *alli.*
- L. VI. Quales deuen ser los Proeles, e los Sobresalientes; e los que han de guardar las armas, e las viandas, e la otra xarcia de los Nauios. pag. 223.
- L. VII. Quales son mejores Nauios para guerrear, e de como deuen ser aparejados. *alli.*
- L. VIII. En que manera pusieron los Antiguos semejante a los Nauios de los Cauillos. pag. 224.
- L. IX. Como los Nauios deuen ser bañecidos de omes, e de armas, e de las viandas. *alli.*
- L. X. Como los que auenturan a guerra de Mar, deuen ser guardados, e honrrados, quando bien lo fizieren, e escarmantarlos, quando fizieren el contrario. pag. 225.

TITULO XXV.

De las Emiendas, a las quales dizen en España Emiendas. pag. 226.

- LEY I. Que quiere dezir Emienda, e porque razones la deuen fazer, e en quantas maneras. *alli.*
- L. II. Como deuen ser fechas las Emiendas de los daños que los omes resciben en sus cuerpos. *alli.*
- L. III. Por quales razones deuen fazer las Enchas, por los que matan en las caualgadas. pag. 227.
- L. IV. Como deuen apreciar las bestias, e las armas de las Huestes, e de la caualgada, ante que se vayan del lugar, porque sepan como se han de fazer las Emiendas. *alli.*
- L. V. Como deuen fazer las Enchas del daño que los omes resciben de sus cosas, quando non las ouieren apreciado. pag. 228.

TITULO XXVI.

De la parte que los omes deuen auer, de lo que ganaren en las Guerras. pag. 229.

- LEY I. Que quiere dezir Particion, e a que tiene pro: e como se deve fazer. *alli.*
- L. II. De como los omes se deuen guardar, e de non querer ser mucho cobdiciosos en las Guerras, e en las otras cosas que fizien. *alli.*
- L. III. Como los omes non se deuen parar a robar, quando entraren en Villa, e Castillo, o otra Fortaleza; e que pena deuen auer los que lo fizieren. pag. 230.
- L. IV. Por que razones deuen dar al Rey sus derechos, de lo que ganaren en las Guerras. pag. 231.
- L. V. De quales cosas deuen dar su derecho al Rey, de lo que ganaren en las Guerras. *alli.*
- L. VI. En que manera deuen dar al Rey su derecho, de lo que ganaren en las Guerras. pag. 232.
- L. VII. En que manera deve dar quito al Rey la Caualgada, quando sale del lugar, do es el Rey, o de otras partes. pag. 233.
- L. VIII. De quales cosas, que son ganadas en las Guerras, non deuen dar derecho al Rey. *alli.*
- L. IX. Como se deve fazer la particion, de manera que aya su derecho cada vno. pag. 234.
- L. X. Como las Atalayas, e las Escuchas deuen fazer su oficio, e auer parte de todo lo que ganaren. *alli.*
- L. XI. Como los Barruntes, e los que fueren a tomar lengua, deuen auer parte de lo que ganaren los otros. pag. 235.

- L. XII. Que deuen fazer los Quadrilleros, e las Guardas, de lo que se gana en las Guerras. *alli.*
- L. XIII. Como deuen ser pagados los Oficiales, quando non pusieron cierta cosa que les den. pag. 236.
- L. XIV. Como deuen partir lo que ganaren en la lid. *alli.*
- L. XV. Como non deuen robar el campo, de las cosas que y ganaren. *alli.*
- L. XVI. Como non deuen traer a particion ninguna cosa, de lo que se ganare en las Alfonadas. pag. 237.
- L. XVII. Que en las Alfonadas non deve prender vn ome a otro, para llevarlo a su prison; nin matarlo, despues que fuere vencido, nin desforpalo. pag. 238.
- L. XVIII. Que derechos deuen auer los omes, de lo que ganaren en el Torneo, o en la Espolnada, o en Justa, o en Lid. pag. 239.
- L. XIX. Como deuen partir lo que fallaren en Villa, o Castillo, que sea entrado por fuerza. pag. 240.
- L. XX. Que deuen fazer de las cosas que ganaren en la Guerra, despues que ouiesen dados todos sus derechos ai Rey, o a los Oficiales, ante que lleguen a la particion comunal. pag. 241.
- L. XXI. Como deuen partir las ganancias que fizieren los que se echaren en la celada, sobre alguna Villa, o camino, quier sean dos companias, o vna. *alli.*
- L. XXII. Como deuen fazer, quando dos companias yazieren en celada, & ouieren sabiduria, la vna de la otra. pag. 242.
- L. XXIII. Como deuen partir lo que ganassen, quando dos caualgadas, o mas, o riedro caualgada, se fallaren en vno. *alli.*
- L. XXIV. Como deuen partir lo que ganaren en Apellido, e como deuen partir lo que ganaren despues. pag. 243.
- L. XXV. Como deuen ser partidas las ganancias, que ganaren el Apellido que fuesse fecho en tiempo de guerra. pag. 244.
- L. XXVI. Como deuen fazer, los que fueren en Apellido, de lo que tiraren a los Enemigos, ante que lo metan en su pro. *alli.*
- L. XXVII. Como deuen ser partidas las cosas que ganaren en Guerra, segun la cantidad de los omes. pag. 245.
- L. XXVIII. Por que ha nome Caualleria, la parte que los omes ganaren en las Guerras: e como deve ser dada. pag. 246.
- L. XXIX. Que derechos deuen dar al Rey, de lo que ganaren en Mar. pag. 247.
- L. XXX. De como deuen partir entre si, lo que ganaren en la Flota, o en la Armada. *alli.*
- L. XXXI. Que cosa es Almoneda: e como se deve vender en ella lo que ganen en Guerra. pag. 248.
- L. XXXII. Que cosa es Almoneda, e como se deve fazer las cosas que se ganen en Guerra. pag. 249.
- L. XXXIII. Quales cosas deuen fazer los Corredores, en fecho de las Almonedas. pag. 250.
- L. XXXIV. Quales deuen ser, e que deuen fazer, los Escrivanos de las Almonedas. pag. 251.

TITULO XXVII.

De los Gualardones, e de lo que deuen fazer. pag. 252.

- LEY I. Que cosa es Gualardon, e quien lo deve fazer, e a quien deve ser fecho. *alli.*
- L. II. Que pro nasce del Gualardon, quando es dado como deve. *alli.*
- L. III. Quantas maneras son de Gualardones. pag. 252.
- L. IV. Que los omes han de recebir Gualardones, sin perdidas que ayan fechas. *alli.*
- L. V. De los Gualardones que a los omes fazen, por las perdidas que resciben en las Guerras. pag. 253.

- L. VI. De los Gualardones que son mas de razon. pag. 254.
- L. VII. Que gualardon deuen auer, los que por fuerza entraren Villa, o Castillo, o otra Fortaleza. pag. 256.
- L. VIII. Que gualardon deuen auer, los que furtan Villa, o Castillo de los Enemigos. pag. 257.
- L. IX. Que gualardon deuen auer, los que entraren por fuerza en los Nauios de los Enemigos. *alli.*
- L. X. En que manera deuen gualardonar por aluedrio, los buenos fechos que los omes fiziesen. *alli.*

TITULO XXVIII.

Como se deuen castigar, e escarmantar, todos los omes que andan en Guerras, por los yerros que fizieren. pag. 258.

- LEY I. Que cosa es castigo, e escarmiento, e a que tiene pro, e por que razones se deuen fazer en Guerra, e quien lo ha de fazer. *alli.*
- L. II. Que pena deuen auer, los que diessen sabiduria a los Enemigos, o se fuesen para ellos, e les ayudassen a fazer mal a los suyos. *alli.*
- L. III. De los bienes que nascen del Acabillamiento, e que males quando non se hace como se deve: e que cosas deuen fazer los Cabdillos, contra aquellos que se desmandaren. pag. 260.
- L. IV. Que pena deuen auer, los que metieren desfacuerdo en las campanas con quien vienen, seyendo en la Guerra. pag. 261.
- L. V. Como deuen ser escarmantados, los que boluieren entre los suyos pelca en tiempo de Guerra, de que nasciesen muertes, o feridas, o desfonras. *alli.*
- L. VI. Como deuen ser escarmantados, los que furtan en tiempo de Guerra algunas cosas a sus companeros. pag. 262.
- L. VII. Como deuen ser escarmantados, los que furtan, o roban a sus companeros en tiempo de Guerra. pag. 263.
- L. VIII. Como deuen ser escarmantados, los que fizieren engaños en las Guerras. *alli.*
- L. IX. De como deuen ser escarmantados, los que non guardan su vianda. pag. 264.
- L. X. Que escarmiento deuen auer, los que non ayudassen, o embargassen la Justicia en el tiempo de la Guerra, a los que la ouiesen de fazer. *alli.*
- L. XI. Como deuen ser escarmantados, los que non guardassen, las posturas entre si, o con otros que anduiesesen en la Guerra. pag. 265.

TITULO VI.

De los Captiuos, e de las sus cosas, e de los lugares que caen captiuos en poder de los Enemigos. *alli.*

- LEY I. Que quiere dezir Captiuo, e que departamento ay, entre preso, e captiuo. pag. 266.
- L. II. Como deuen ser quitos, los que yoguieren en captiuo. pag. 266.
- L. III. Quales omes son tenidos del facar de captiuo, a los que yazen en el. pag. 267.
- L. IV. Como deuen ser guardados los bienes de los Captiuos, e quien los deve guardar, e en que manera. pag. 268.
- L. V. Por quales razones non se deuen perder por tiempo, los bienes, e los derechos de los Captiuos. pag. 269.

- L. VI. Quales cosas non deuen valer, maguer las fagan los omes, de mientras que yoguieren en captiuo. *alli.*
- L. VII. Que derechos han los hijos que nascen de los omes, de mientras que yoguieren en captiuo, en los bienes de los Padres. pag. 270.
- L. VIII. Como, e en que tiempo pueden viar los herederos, de los bienes de aquellos que yoguieren en captiuo. pag. 271.
- L. IX. Como aquellos que catiuan por su culpa, o por yerro, non deuen auer las franquezas, que los otros captiuos han. *alli.*
- L. X. Como los logares que ganen los Enemigos, si despues los cobran aquellos cuyos fueron, deuen ser tornados al primer estado. pag. 272.
- L. XI. Que derecho han en los Captiuos, aquellos que los fian, e pagan algo por ellos. pag. 273.
- L. XII. Por quales razones, los que facan a otros de captiuo, non les deuen demandar lo que pagan por ellos. *alli.*

TITULO XXX.

De los Alfaqueques, e de lo que estos han de fazer. pag. 273.

- LEY I. Que quiere dezir Alfaqueques, e que cosas deuen auer estos en si. *alli.*
- L. II. Como deuen ser fechos, e escogidos los Alfaqueques, e que cosas deuen auer en si: e otrofi quien los puede fazer. pag. 274.
- L. III. Que cosas deuen guardar los Alfaqueques, despues que fueren fechos: e que gualardon deuen auer, quando bien guardaren su oficio: e que pena deuen auer, quando mal lo fizieren. *alli.*

TITULO XXXI.

De los Estudios, en que se aprenden los saberes, e de los Maestros, e de los Escolares. pag. 275.

- LEY I. Que cosa es Estudio, e quantas maneras son del, e por cuyo mandado deve ser fecho. pag. 276.
- L. II. En que lugar deve ser establecido el Estudio, e como deuen ser seguros los Maestros, e los Escolares. *alli.*
- L. III. Quantos Maestros deuen ser en el Estudio general, e a que plazos deuen ser pagados sus salarios. *alli.*
- L. IV. En que manera deuen los Maestros mostrar a los Escolares los saberes. pag. 277.
- L. V. En que logares deuen ser ordenadas las Escuelas de los Maestros, e de los Escolares. *alli.*
- L. VI. Como los Maestros, e los Escolares pueden fazer Ayuntamiento, e Hermandad entre si, e escoger vno que los castigue. *alli.*
- L. VII. Quales Juezes deuen judgar a los Escolares. pag. 278.
- L. VIII. Que honrras señaladas deuen auer los Maestros de las Leyes. *alli.*
- L. IX. Como deuen prouar al Escolar, que quiere ser Maestro, ante que le otorguen licencia. pag. 279.
- L. X. Como todos los Escolares del Estudio ayan vn mensajero, a que llaman Bedel, e qual es su oficio. *alli.*
- L. XI. Como los Estudios generales deuen auer Estacionarios, que tengan tiendas de libros para exemplarios. pag. 280.



SIGUESE LA SEGUNDA PARTIDA

DESTE LIBRO,

QUE FABLA DE LOS EMPERADORES, E DE
los Reyes, e de los otros grandes Señores de la tierra,
que la han de mantener en justicia, e verdad.

PROLOGO.



A Fe Catholica de nuestro Señor Jesu Christo aue-
mos mostrado, en la pri-
mera Partida deste libro,
como se deue creer, e
honrrar, e guardar. E
esto fezimos por derecha
razon, porque Dios es
primero, e comienço, (1)
e medio, e acabamiento
de todas las cosas. E otrofi fablamos de los Per-
Partida II.

lados, e de toda la Clerezia, que son para creer-
la, e guardarla ellos en si, e mostrar a los otros,
como la crean, e la guarden. E como quier que
ellos son tenudos de fazer esto, que dicho aue-
mos, con todo esto, porque las cosas, que han
de guardar la Fe, (2) non son tan solamente de
los enemigos manifestos, que en ella non creen,
mas aun de los malos Christianos atreuidos, que
la non obedescen, ni la quieren tener, (3) nin
guardar; (4) e porque esto es cosa que se deue
vedar, e escarmentar crudamente, lo que ellos
A non

(1) *P*rimero, e comienço. Adde cap. 1. & ibi Abb. colum. penul. de summ. Trinitat. & Fide Cathol. v. 2. quero, & est principium principians non principatum, causans & non causatum, quod autem sit dare unum principium increatum ex eo patet, ut tradidit ibi Joan. Andr. & Abb. quia alias irerit in infinitum: ubi enim ponis creatum aliquid, ponis creatorem; item, & creatoris creationem, & sic ascendendo ires in infinitum, nisi fatearis unum principium increatum, oportet ergo fateri necessario, quod unum sit principium, à quo omnia dependent, neque cœpit Deum esse, quia si cœpisset oportet, quod exierit de potentate essendi ad actum, sed alius eum non eduxit per supradicta, neque ipse ipsum, quia secundum hoc præcessisset suum esse, vel se ipsum, quod non est intelligibile. Concluditur ergo, quod non incœpit esse, & quod unum sit principium, & non plura, ostendunt ibi Joan. Andr. & Abb. post Egidium, ut ibi per eos.

(2) *De guardar la fe.* Ex isto verbo, & sequenti ibi, de los enemigos manifestos, que en ella creen. Innuitur tunc ex parte ecclesie indici posse bellum contra infideles, quando necesse esset ad observantiam fidei inter infide-

les, vide S. Thom. 2. 2. quæst. 10. artic. 8. ubi dicit, quod in infideles qui nunquam susceperunt fidem, sicut gentiles, & judæi, tales nullo modo sunt compellendi ad fidem, ut ipsi credant: quia credere voluntatis est, sunt tamen compellendi à fidelibus, si adit facultas ut fidem non impediatur, vel blasphemis, vel malis persuasionibus, vel etiam appetis perfectionibus: & propter hoc, secundum eum fideles Christi frequenter contra infideles bellum movent, non quidem, ut eos ad credendum cogant, sed propter hoc, ut eos compellant, ne fidem Christi impediatur, vide quæ late in ista materia dico in leg. 2. tit. 23. infra ead. Partit.

(3) *La quieren tener.* Et sic contra hæreticos potest indici bellum, vide in 6. porro, & in cap. nimirum, & in cap. displicet, cum sequentibus 23. quæst. 4. & 23. quæst. 5. & 6. per totum.

(4) *Nin guardar.* Adde cap. si quor, & cap. sicut, & cap. si non ex fidei, & cap. quisquis, cum aliis 23. quæst. 4. & invocat ecclesia brachium seculare contra impios Christianos, ut in cap. Principes 23. quæst. 5. & cap. 1. de offic. ordin.